



JRA/

INFORME RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO Y UTILLAJE DEPORTIVO PARA LA FUTURA INSTALACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL SAN ISIDRO (FASE II)” (EXPEDIENTE COMPLEMENTARIO DEL EXPTE. 74/2024/CNT. CÓDIGO DE PROYECTO: 21-2-34201-270. FASE II. CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE VESTUARIOS Y SALAS, CAMPO DEPORTIVO E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS EN EL POLIDEPORTIVO DE SAN ISIDRO DE GETAFE), DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEPORTES

Vista la Memoria del concejal delegado de Deportes y Régimen Interior de fecha 16 de abril 2024 sobre la contratación del SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO Y UTILLAJE DEPORTIVO PARA LA FUTURA INSTALACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL SAN ISIDRO (EXPTE. 74/2024/CNT. CÓDIGO DE PROYECTO: 21-2-34201-270. FASE II. CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE VESTUARIOS Y SALAS, CAMPO DEPORTIVO E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS EN EL POLIDEPORTIVO DE SAN ISIDRO DE GETAFE), se emite el siguiente informe:

1) ÓRGANO COMPETENTE PARA CONTRATAR:

De acuerdo con la Disposición adicional segunda, apartado 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el órgano competente para contratar es la Junta de Gobierno Local.

2) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el art. 159 de la Ley 9/2017, para la celebración del contrato que se propone por parte de la Unidad Administrativa de Deportes, se propone como procedimiento de licitación el procedimiento abierto simplificado abreviado.

3) TRAMITACIÓN:

Ordinaria.

4) CALIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Contrato de suministro regulado, en el art. 16 de la Ley 9/2017.

5) DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO Y UTILLAJE DEPORTIVO PARA LA FUTURA INSTALACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL SAN ISIDRO (FASE II) (EXPTE. 74/2024/CNT. CÓDIGO DE PROYECTO: 21-2-34201-270. FASE II. CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE VESTUARIOS Y SALAS, CAMPO DEPORTIVO E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS EN EL POLIDEPORTIVO DE SAN ISIDRO DE GETAFE).

CPV: 3740000-2, artículos y material deportivo.



División del objeto del contrato en lotes:

NO.

De conformidad con lo establecido en el art. 99.3, y según lo reflejado en el informe del Coordinador de Área de Deportes, la naturaleza o el objeto del contrato que se propone no permiten la realización independiente de alguna de sus partes mediante su división en lotes.

Al objeto de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se considera que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del mismo dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

Se pretende por parte de la Concejalía de Deportes y Régimen Interior adquirir equipamientos y utillajes deportivos que presenten unas homogeneidades y uniformidades técnicas consiguiendo de este modo un funcionamiento de las nuevas instalaciones acorde con los criterios de seguridad y confort requeridos desde la vertiente técnico-deportiva.

Entiende esta Unidad Administrativa de Deportes que el mencionado objetivo, se garantiza de mejor modo sin la división en lotes del contrato que se proyecta.

En consecuencia, la ejecución de las prestaciones objeto del contrato **NO** pueden producirse por dos contratistas diferentes.

6) NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO:

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, encuentran su justificación en el ámbito competencial, en el que se sitúa el objeto del contrato que se propone por parte de la Unidad Administrativa de Deportes. A este respecto, señalamos las siguientes referencias normativas que recogen las necesidades que deben ser atendidas por el Ayuntamiento de Getafe en materia deportiva:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. *Capítulo III, artículo 25.2*. El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
 - l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid. *Capítulo II. De las entidades locales.*
 - o Artículo 23 Funciones y Competencias.



1. De conformidad con la presente Ley y con lo establecido en la legislación del Estado sobre Régimen Local, los Ayuntamientos ejercerán en sus respectivos términos las siguientes competencias y funciones:
 - a) Promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente entre los escolares.
 - c) Gestionar las infraestructuras deportivas municipales, sin perjuicio de los conciertos o convenios que puedan celebrar con entidades públicas o privadas para su gestión.
- Artículo 24. El servicio público deportivo municipal
1. *El servicio público deportivo municipal consistirá en el establecimiento de infraestructuras deportivas de uso público, garantizando, como mínimo, las siguientes prestaciones:*
 3. *El servicio público deportivo municipal podrá prestarse en cualquiera de los regímenes de gestión propios de las Corporaciones Locales.*

En relación a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato que se propone, se señala lo siguiente:

- ✓ El desarrollo de la propuesta deportiva ofrecida a la ciudadanía de Getafe requiere la disponibilidad de instalaciones deportivas idóneas y seguras desde la vertiente técnico-deportiva. En este contexto de actuaciones, en el ejercicio presupuestario 2024 la Delegación de Urbanismo y Espacio Público ha iniciado la tramitación del expediente de contratación nº 74/2024/CNT. Código de proyecto: 21-2-34201-270. Fase II. Construcción de edificio de vestuarios y salas, campo deportivo e instalaciones complementarias en el polideportivo de San Isidro de Getafe.
- ✓ Con el contrato de suministro de equipamiento y utillaje deportivo que ahora se proyecta por parte de la Unidad Administrativa de Deportes se pretenden cubrir las necesidades que presentará la futura instalación deportiva San Isidro (Fase II), una vez finalicen las obras de construcción en su segunda fase de desarrollo.
- ✓ En consecuencia de lo señalado, el contrato que mediante este expediente se propone tiene necesariamente carácter complementario del contrato que en su caso se formalice en relación a la construcción de la instalación en su fase II de desarrollo.



Consecuencia de esto, es que la Concejalía de Deportes y Régimen Interior considera necesario proyectar un contrato de suministro del mencionado equipamiento que necesitará la futura instalación deportiva, identificada como San Isidro II, de forma que se pueda desarrollar toda la programación deportiva que el Ayuntamiento de Getafe ofrezca a la ciudadanía del municipio de Getafe.

7) DURACIÓN DEL CONTRATO:

- De conformidad con lo establecido en el art. 29 de la Ley 9/2017 y teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones objeto de este contrato, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, la duración del contrato propuesto será de 30 días naturales desde el día siguiente a la formalización del mismo.
- Según lo previsto en el art. 29.2 el contrato no prevé la posibilidad de prórroga.

8) PRECIO DEL CONTRATO:

Conforme a lo establecido en el art. 102.4, el precio del contrato se formulará en términos de precio aplicable a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones del contrato.

Estarán incluidos en el precio establecido a tanto alzado tanto el suministro del equipamiento como los gastos de transporte, embalajes y restantes gastos que pudieran originarse para poner a disposición del Ayuntamiento todos los equipamientos objeto del contrato, dejándolo en condiciones perfectas para su almacenaje y custodia hasta que pueda instalarse en la futura instalación deportiva, una vez construida la misma. Todo ello cumpliendo con toda la normativa en vigor que resulte de aplicación.

9) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

En base a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 9/2017, el presupuesto base de licitación es de un importe total de 54.715,04 €. La determinación del presupuesto base de licitación, se ha realizado atendiendo a los precios generales de mercado existentes para este tipo de equipamientos y utillaje deportivo.

Según se señala en el informe del coordinador de deportes, de fecha 16/04/2024, que se incorpora al presente expediente, para determinar el presupuesto base de licitación, se ha realizado un estudio de mercado con diferentes empresas del sector que suministran equipamiento y utillaje deportivo en instalaciones deportivas. Según las necesidades del suministro y características técnicas del mismo, se han tenido en cuenta diferentes ofertas haciendo una valoración técnica lo más real posible con precios de mercado actuales. En relación a determinar el coste total del suministro, objeto del contrato, se ha tenido en cuenta los conceptos de beneficio industrial y gastos generales.



Dicha cuantía de forma desglosada es de: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON CUATRO EUROS (45.219,04€), más el importe de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (9.496 €) correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe repercutirse.

La posible baja económica ofertada por el licitador, no minorará el precio base de licitación en la cuantía correspondiente.

10) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA. CERTIFICADO EXISTENCIA DE CRÉDITO:

- Se propone que el gasto, para atender las obligaciones que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato, se realice con cargo a la aplicación presupuestaria 342.01.623.00 “Inversión nueva maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje. Otros gastos instalaciones deportivas”.
- De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la LCSP y en la Base 18ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2024, **la adjudicación del contrato que se propone, mediante el presente expediente, quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicho contrato en el ejercicio correspondiente.**
- Al objeto de disponer del crédito necesario para financiar las obligaciones derivadas del expediente que se propone, se ha adoptado acuerdo por parte del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22/03/2024, en relación a la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito Nº 24/2024 del presupuesto municipal vigente “Suplementos de crédito” de acuerdo al siguiente detalle: 3420162300. Inversión Nueva Maquinaria Inst. Tec. y Utillaje. Otros gastos Inst. Deportivas, por importe de 392.000 euros.
- El expediente de modificación de crédito señalado se encuentra actualmente en la fase de exposición e información pública.

11) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

De conformidad con lo establecido en el art. 101 de la Ley 9/2017, el **valor estimado del contrato**, es de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON CUATRO EUROS **(45.219,04 €)**, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido:

El cálculo del **valor estimado del contrato** se ha realizado teniendo en cuenta el importe total del contrato sin que haya lugar a prórrogas y sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, teniendo en cuenta los precios más habituales de mercado y no dando lugar a modificación al no encontrarse estas recogidas en el pliego de prescripciones técnicas.



12) SOLVENCIA Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN:

Si bien el artículo 159.6.b) LCSP exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia en el procedimiento abierto simplificado abreviado, de conformidad con lo señalado en el informe nº 5/2018, de 26 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, es necesario que los licitadores tengan que declarar responsablemente que poseen la solvencia exigida para el contrato.

En cumplimiento de lo indicado, los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional sobre los que tendrán que declarar responsablemente los licitadores en este procedimiento son:

- **Solvencia económica y financiera (Art. 87 de la Ley 9/2017):**

Según lo previsto en el artículo 87.3.a) de la Ley 9/2017:

Requisitos mínimos de solvencia:

Que el **volumen anual de negocios del licitador**, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser, al menos, **una vez y media el valor estimado del contrato**. (67.828,56€, sin IVA).

- **Solvencia técnica o profesional (Art. 89 de la Ley 9/2017):**

Requisitos mínimos de solvencia:

- Servicios de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media. (31.653,32€, sin IVA).

13) PLAZO DE GARANTÍA:

De conformidad con el artículo 210 de la Ley 9/2017, el plazo de garantía es de DOS AÑOS por la naturaleza del contrato.

14) SUBCONTRATACIÓN:

Sí.



El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la Ley 9/2017.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de este por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley 9/2017. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

15) CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN:

De conformidad con lo regulado en el art. 202 de la Ley 9/2017, se establece como condición especial de ejecución del contrato una consideración de tipo social o relativa al empleo.

Se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato:

- En concreto, el contratista deberá aportar al responsable del contrato, dentro del plazo de 5 días naturales, contados desde la formalización del contrato, la acreditación de haber realizado la evaluación de riesgos laborales y la planificación de su actividad preventiva. Asimismo, acreditará haber cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios, de acuerdo a lo establecido en el RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- En caso de incumplimiento se llevará a cabo una penalidad correspondiente al 3% del precio de contrato.

16) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

No.



17) ASISTENCIA A LAS MESAS DE CONTRATACIÓN:

Será Vocal de las Mesas de contratación que se celebren en relación con este expediente D. Javier Rodríguez Alonso, Jefe del Servicio de Deportes, pudiendo asistir en su ausencia:

El Coordinador de Área de Deportes, D. Carlos Núñez Fernández.
La TSAG de Deportes. D^a María de los Ángeles Sanchez Olmos.

18) FORMA DE FACTURACIÓN:

- El contratista presentará al Ayuntamiento de Getafe a través del Registro Único de Facturas (RUF), la factura correspondiente al objeto del contrato.
- La factura se presentará una vez que el Ayuntamiento de Getafe ha emitido un acto formal y positivo de recepción o conformidad del suministro e instalación realizado por el contratista dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.
- La factura se ajustará a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- De conformidad con lo establecido en la Base 21^a de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2024, la factura será conformada por el Jefe de Servicio o Dependencia de la Unidad Administrativa de Deportes.

19) PENALIDADES ESPECÍFICAS:

No.

De conformidad con lo establecido en el art. 193 en cuanto a la demora en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, se establece la imposición de una penalidad que consistirá en penalidad diaria en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido.

En Getafe, en la fecha indicada en la firma
EL JEFE DEL SERVICIO DE DEPORTES